

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Junio 18 de 2021.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que por reparto del 2 de este mes y año, correspondió al juzgado la presente demanda, radicada bajo número 2021-00158.- Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 922

Cali, Junio Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00158-00

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene que se ha presentado demanda de interdicción judicial a través de apoderada judicial por la señora Claudia Ximena Gil Salazar en favor de la señorita Valeria Estupiñan Gil, no obstante, a efecto de su admisión, es necesario tener en cuenta lo establecido en la Ley 1996 de 26 de agosto de 2019, la cual rige a partir de su promulgación que lo fue en la misma fecha, la que prohíbe iniciar procesos de interdicción, así se consagró en su Artículo 53 que consagra:

"Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley."

Por lo tanto en consideración a la norma citada y obrando de conformidad, con el inciso 2º del Art. 90 del C. G. P, se dispondrá su rechazo.

En mérito a lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RAD. 2021-00158

R E S U E L V E:

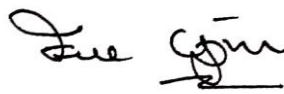
PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demandante de INTERDICCION JUDICIAL, de la señorita Valeria Estupiñan Gil, adelantada a través de apoderada judicial por la señora Claudia Ximena Gil Salazar, por los motivos arriba expuestos.

SEGUNDO: CANCELAR su radicación en los libros radicadores y el archivo electrónico del Juzgado.

TERCERO: Devolver los anexos, sin necesidad de desglose.

CUARTO: RECONOCER personería amplía y suficiente a la abogada en ejercicio DARLING NAYR ESTUPIÑAN ALZATE identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.817.097 de Cali y T.P. No. 146.297 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ

JUEZ ONCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

MaDeLos

Notificado por estado electronico No. 091
de Junio 22 de 2021